

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION No. 2021-00046

Señor Juez: A su despacho el proceso ejecutivo de referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Marzo 26 del 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo veintiséis (26) del año dos mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por JAIME GUSTAVO GUEVARA INSIGNARES, mediante apoderado judicial Dra. WENDY JOANNA CADENA DIAZ, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la demandante o su apoderada judicial, que su demanda es inadmisibles dado que:

1. En la demanda se observa que el apoderado judicial de la demandante, no señala el nombre de los herederos determinados del finado ni el registro civil de nacimiento de los mismos, ni se aportó el registro civil de matrimonio de la cónyuge del finado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

Juez

EFE